






00
X/1


Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | 

Recurso de reposicion

HF Humberto Figueroa <figueroahumberto@hotmail.com>

   Responder a todos | 


Ayer, 17:12

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui 

Bandeja de entrada

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, haga clic aquí.

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, haga clic aquí.

RECURSO REPOSICION ... 
71 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores(as)

Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca

Cordial Saludo

RAD: 2018-071

- ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA Vs FELIPE PAEZ LOPEZ y demás personas Indeterminadas.

Presento recurso de reposicion a la aceptacion de la demanda de la referencia actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de **FELIPE PÁEZ LOPEZ** (debidamente emplazados).

Att

Humberto Figueroa G. 3006944461 T.5600276

Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR

Juez Promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca

E. S. D.

RAD: 2018-071

ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA Vs FELIPE PAEZ LOPEZ y demás
personas Indeterminadas

HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ, identificado con C.C No. 5.688.873 de Mogotes Santander, T.P 237.536 del C. S de la J, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de **FELIPE PÁEZ LOPEZ** (debidamente emplazados), a usted comedidamente manifiesto que interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** en contra de su providencia de fecha 16 de octubre 2018, por medio del cual **ADMITIO LA DEMANDA DE PERTENENCIA** a favor de **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, para que se **REVOQUE** la providencia en mención y en su lugar se disponga el rechazo de la demanda, y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

FUNDO LA PRESENTE SOLICITUD CON FUNDAMENTO A LO REGLADO POR EL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. **Numeral 7o.** "Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde."

La demandante efectuó un contrato de compraventa de fecha 2 de marzo de 2018, con la señora MARIA ELSY PAEZ VELOZA, en calidad de heredera ALICIA VELOZA DE PAEZ Y FELIPE PAEZ LOPEZ (QEDP), quienes venden todos los derechos y acciones y derechos de posesión sobre el inmueble del predio de la VEREDA LOS CUROS- "LOS CACAOS" DE GUATAQUI CUNDINAMARCA identificado con matricula inmobiliaria No. 307-74657 y numero catastral No. 00100050006000, el contrato celebrado entre la demandante y MARIA ELSY PAEZ VELOZA, en calidad de heredera ALICIA VELOZA DE PAEZ Y FELIPE PAEZ LOPEZ (QEDP), el contrato referido anteriormente se encuentra vigente y es de plena validez, y por lo cual la exigibilidad y cumplimiento se debe realizar primero ante autoridad judicial como esta establecido en el artículo 426 del C.G.P., en el expediente no reposa fallo alguno sobre la exigibilidad de este contrato.

El contrato de compraventa de fecha 2 de marzo de 2018, establece la relación jurídica entre la demandante y MARIA ELSY PAEZ VELOZA, en calidad de heredera ALICIA VELOZA DE PAEZ Y FELIPE PÁEZ LOPEZ (QEDP), sobre esta relación jurídica es que se debe exigir el cumplimiento del derecho incorporado a favor de la demandante.

La demanda de pertenencia no es el camino jurídico, por existir un contrato de compraventa vigente y exigible, este contrato de compraventa dio origen a la relación jurídica entre la demandante y MARIA ELSY PAEZ VELOZA, en calidad de heredera ALICIA VELOZA DE PAEZ Y FELIPE PAEZ LOPEZ (QEDP).

Visto lo anterior podemos afirmar que la demanda de pertenencia no reúne los requisitos reglados por la norma, como quiera que la demandada debe tramitar es el cumplimiento del contrato de compraventa, por lo cual el proceso de pertenencia no es la vía de derecho de cual se concluye que la demandante puede exigir el cumplimiento de lo acordado en pacto y que este cumplimiento le otorgara el derecho al inmueble que se intenta usucapir.

PRUEBAS

Documentales:

La demanda y los documentos anexados.

DERECHO

Código General del Proceso, Código de Comercio, Código Civil y todas las normas y decretos concordantes aplicables a esta acción y proceso.

Del Señor Juez.



HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ
C.C. 5.688.873 de Mogotes (S.)
T.P. N° 237536 del C. S. de la J.
Correo-electrónico: humberfi@hotmail.com